



DECRETO No. Nº 214 DE 25 MAYO 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

100-20

## **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGADALENA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las consignadas en el numeral 5 del artículo 300, 317 y 338 de la Constitución Política, la Ordenanza 012 de 1997, la Ley 2200 de 2022, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “(...) *Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”.

Que el numeral 1° del artículo 305 Superior, consagra como atribuciones del Gobernador: “(...) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos de Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)*”.

Que en ese mismo sentido, el apartado normativo 338 ibidem prescribe: “*En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*”

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.*

Que mediante la Ley 25 de 1921 se creó el “*impuesto directo de valorización consistente en una contribución sobre las propiedades raíces que se*



DECRETO No. № 214 DE 25 MAYO 2022

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*beneficien con la ejecución de obras de interés público local, como limpia y canalización de ríos, construcción de diques para evitar inundaciones, desecación de lagos, pantanos y tierras anegadizas, regadíos y otras análogas, contribución destinada exclusivamente a atender los gastos que demanden dichas obras”.*

Que así mismo, el Artículo 2 del Decreto 1604 de 1966 “Por medio del cual se dictan normas sobre valorización” señala lo siguiente: *“El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se harán por la respectiva entidad nacional, departamental o municipal que ejecuten las obras, y el ingreso se invertirá en la construcción de las mismas obras o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por la entidad correspondiente. (...)”*

Que en armonía con lo anterior, la Asamblea Departamental del Magdalena a través de la Ordenanza No. 12 del 20 de agosto de 1997 adopto el Estatuto de Valorización y reglamento el funcionamiento del Fondo Rotativo de Valorización.

Que mediante la Resolución 347 del 24 de mayo de 2006 el Gobernador del Departamento del Magdalena resolvió ordenar la *“realización del Estudio de Factibilidad para la liquidación, distribución y cobro de la contribución por el sistema de Valorización del Plan Vial Norte Fase I, el cual tendrá como uno de sus componentes de financiación este sistema y cuyo recaudo tendrá como destinación específica la ejecución de sus obras complementarias, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la Ordenanza 12 de 1997”.*

Que en el artículo 1° de la Resolución 683 del 2010 se determinó la distribución de la Contribución de Valorización por las obras que conforman la Fase I del Proyecto “PLAN VIAL NORTE”, y se delimito la zona de influencia.

Que la Asamblea Departamental del Magdalena expidió la Ordenanza No. 009 del 19 de octubre de 2011, por medio de la cual se precisaron unos criterios y se otorgaron unas facultades en el cobro de la Contribución por Valorización, tales como la fijación de los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas, y el método de la obligación tributaria.

Que el 29 de enero de 2013 el Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió admitir una demanda bajo el medio de control de Nulidad Simple – Rda. 47-001-2333-001-2012-00096 - promovida por el señor HUBERT RAMIREZ PINEDA en contra de las disposiciones contenidas en la Ordenanzas No. 12 del 20 de agosto de 1997 y 009 del 19 de octubre de 2011; así como las Resoluciones No. 347 del 24 de mayo del 2006; No. 230 del 12 de marzo de 2007 y la No. 683 del 09 de julio de 2010.



DECRETO No. 214 DE 25 MAYO 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

100-20

Que en el trámite del proceso, el Tribunal Administrativo del Magdalena mediante autos proferidos el día 6 de marzo y el día 23 de mayo de 2013, concedió medida cautelar de suspensión provisional de los siguientes actos administrativos:

- El párrafo 3º del artículo 6º de la ordenanza No. 012 del 20 de agosto de 1997.
- La Resolución No. 347 del 24 de mayo de 2006.
- La Ordenanza No 009 del 19 de octubre de 2011.
- La Resolución No. 230 del 12 de marzo de 2007

Que el 05 de marzo de 2015 dentro del proceso de la referencia, se profirió la sentencia de primera instancia, declarándose la nulidad del párrafo 3º del artículo 6º; y del párrafo del artículo 30 de la Ordenanza No. 012 del 20 de agosto de 1.997; la Resolución No. 347 del 24 de mayo de 2.006; la Resolución No. 683 del 9 de julio de 2.010; la Ordenanza No. 009 del 19 de octubre de 2.011; y se mantuvo las medidas cautelares de suspensión provisional de los actos administrativos decretadas en autos del 6 de marzo y de mayo de 2013.

Que ante lo anterior, el Departamento del Magdalena expidió el Decreto 0177 del 2016 con la finalidad de suspender los actos jurídicos decretados en los autos del 6 de marzo y 23 de mayo de 2013.

Que el Departamento del Magdalena en aras de defender el interés común del recaudo del tributo, presentó recurso de apelación contra el fallo del 05 de marzo de 2015.

Que el 04 de junio de 2020 el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta –, dentro del proceso acumulado 47001-23-33-000-2013-00032-00, decidió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 5 de marzo de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, en los siguiente términos:

*“2. Revocar los ordinales quinto y sexto de la sentencia apelada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia. 3. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los actos demandados y por ende, revocar los ordinales octavo y noveno de la sentencia apelada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia. 4. Reconocer personería a los abogados Javier González Valencia y María Victoria Castaño Lemus y para representar a la parte demandante y demandada, respectivamente, de conformidad con los poderes conferidos a tales efectos (f. 57 y 50 cp). 5. Confirmar en lo demás la sentencia apelada*



DECRETO No. 214 DE 25 MAYO 2022

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que en ese orden de ideas, como quiera que inicialmente los actos administrativos habían perdido fuerza ejecutoria por haberse suspendido sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de manera provisional, y después se resolvió definitivamente su legalidad, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, es jurídicamente viable que el Departamento del Magdalena derogue las disposiciones contenidas en el Decreto 0177 de 2016, en atención al cumplimiento de la orden judicial impartida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta – Rad. 47001-23-33-000-2013-00032-00.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Désele cumplimiento a la decisión judicial proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta – Rad. 47001-23-33-000-2013-00032-00. Conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, deróguese en su integridad las disposiciones contenidas en el Decreto 0177 de 2016 “por medio de la cual se ordena hacer cesar temporalmente los efectos de unos actos administrativos proferidos por la Gobernación del Magdalena, en cumplimiento de una decisión judicial”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Procédase a efectuarse cada una de las gestiones administrativas y judiciales necesarias para el recaudo del cobro de la Contribución por Valorización en el Departamento del Magdalena.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente Decreto a la Oficina de Registros Instrumentos Públicos de Santa Marta, para los efectos propios de su competencia y conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia del presente acto jurídico a la Secretaría de Hacienda y a la Oficina de Tesorería del Departamento del Magdalena, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones realizar la publicación del presente acto administrativo en el sitio web: <https://www.gobernaciondelmagdalena.gov.co/>



DECRETO No. 214 DE 25 MAYO 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

100-20

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santa Marta, Magdalena a los 25 MAYO 2022

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

**JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO**  
Secretario de Hacienda (E)

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Reiner Avendaño Rojas	Profesional Especializado	
Revisó	Jorge Montes Cadavid	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.